



VERBAL SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO

Radicado: 2021-00282
Demandante (s): JACQUELINE ZAMBRANO DELGADO
Demandado (s): WILLIAM RAMIREZ RIVERA, ARQUIMIDES SANDOVAL GOMEZ y EDGAR MAURICIO GARCES BAYONA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 10 de diciembre de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Verbal de Simulación Absoluta de Contrato, formulada a través de apoderado (a) judicial por **JACQUELINE ZAMBRANO DELGADO** contra **WILLIAM RAMIREZ RIVERA, ARQUIMIDEZ SANDOVAL GOMEZ** y **EDGAR MAURICIO GARCES BAYONA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7 del inciso 3 del artículo 90 ibídem, como quiera que no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, y si bien se solicitó medida cautelar NO se aportó la caución en los términos fijados por el numeral 2 del artículo 590 del estatuto procesal, requisito *sine qua non* para acudir directamente al juez sin la conciliación prejudicial.

Para admitir la demanda sin cumplir con el requisito de la conciliación debe solicitar medidas cautelares y prestar caución por el 20% del valor o la cuantía establecida para este proceso que corresponde a la liquidada por el Juez Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa en la demanda, cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital de los demandados, ni se anexaron las pruebas respectivas.
3. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el



VERBAL SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO

Radicado: 2021-00282
Demandante (s): JACQUELINE ZAMBRANO DELGADO
Demandado (s): WILLIAM RAMIREZ RIVERA, ARQUIMIDES SANDOVAL GOMEZ y EDGAR MAURICIO GARCES BAYONA

transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Simulación Absoluta de Contrato, formulada a través de apoderado (a) judicial por **JACQUELINE ZAMBRANO DELGADO** contra **WILLIAM RAMIREZ RIVERA, ARQUIMIDES SANDOVAL GOMEZ** y **EDGAR MAURICIO GARCES BAYONA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ANA MILENA CORREA DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.898.908 expedida en San Gil, y portador (a) de la T.P. No. 289.668 del C.S de la Judicatura, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bbecac4d58a8a2689cb219c2e7cab460b47680fe338fe32ed625edafa85030**

Documento generado en 13/12/2021 10:55:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>